

Normativa para personas con discapacidad RENTA 2012



Normativa específica para personas con discapacidad Renta 2012

Para el año 2012, la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), continúa prestando especial atención a las personas con discapacidad y sus familias, en particular aquellos con un grado de discapacidad igual o superior al 65 % o que, sin alcanzarlo necesitan la ayuda de terceras personas o tienen movilidad reducida.

Personas con discapacidad

Definición

A los efectos del IRPF, tienen la consideración de personas con discapacidad los contribuyentes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

Acreditación

El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMRSERSO) o por el órgano competente de las Comunidades Autónomas (CCAA). De igual manera se acreditará la necesidad de ayuda de terceras personas o la movilidad reducida (según dictamen de los Equipos de Valoración y Orientación dependientes de las CCAA).

Se considerará acreditado un grado de discapacidad:

- Igual o superior al 33 %, a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez y a los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por Incapacidad Permanente para el servicio o inutilidad.
- Igual o superior al 65 %, para las personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcancen dicho grado.

No tributan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Las prestaciones económicas reconocidas por la Seguridad Social:
 - Consecuencia de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez.
 - Prestaciones familiares reguladas en el Capítulo IX, Título II del Real Decreto Legislativo 1/1994, Ley General de la Seguridad Social y las pensiones y haberes pasivos de orfandad a favor de nietos y hermanos incapacitados para todo trabajo.

- Las prestaciones que, en situaciones idénticas a las anteriores, le son reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las Mutualidades de Previsión Social, que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado. Asimismo, se tendrá en cuenta que la cuantía exenta tiene como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributaría como rendimiento del trabajo.
- Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de Clases Pasivas, siempre que la lesión o enfermedad que hubiera sido causa de las mismas, inhabilite por completo al percceptor de la pensión para toda profesión u oficio, y las pagadas igualmente por Clases Pasivas a favor de nietos y hermanos incapacitados para todo trabajo.
- Las cantidades percibidas de instituciones públicas por acogimiento de personas con discapacidad, en modalidad simple, permanente o preadoptivo o las equivalentes previstas en los ordenamientos de las CCAA.
- Las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 % para financiar su estancia en residencias o centros de día, si el resto de sus rentas no exceden del doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM para 2012: 7.455,14 € - LÍMITE: 7.455,14 € X 2 = 14.910,28 €).
- Las prestaciones por desempleo percibidas en la modalidad de pago único, cualquiera que sea su cuantía, por trabajadores con discapacidad que se conviertan en trabajadores autónomos (para trabajadores sin discapacidad, la exención sólo es aplicable por un máximo de percepción de 15.500 €).
- Los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones al sistema de previsión social especial constituido a favor de las mismas. También están exentos los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad. El límite anual conjunto de esta exención es 3 veces el IPREM (2012: 7.455,14 € - LÍMITE: 7.455,14 € X 3 = 22.365,42 €).
- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y asistencia personalizada que deriven de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención en situación de dependencia, necesidades económicas de vejez y de la dependencia.
- Las pensiones reconocidas a personas lesionadas o mutiladas por la Guerra Civil (1936/1939) del régimen de Clases Pasivas del Estado o por legislación específica.
- Las ayudas excepcionales por daños personales por incapacidad absoluta permanente por incendios forestales y catástrofes naturales a los que sea de aplicación el Real Decreto Ley 25/12, de 7 de septiembre y el Real Decreto 1505/2012, de 2 de noviembre.

Rendimientos del trabajo

Las reducciones por la obtención de rendimientos netos del trabajo, con carácter general (sea o no discapacitado el perceptor), son:

- **Reducción por rendimientos del trabajo.** Oscila entre 4.080 € y 2.652 € anuales, y depende de la cuantía tanto de las rentas del trabajo como de otras rentas distintas a las del trabajo.
- **Reducción por prolongar la actividad laboral.** El importe de la reducción general anterior se incrementará en un 100 % a los trabajadores activos mayores de 65 años que prolonguen la actividad laboral o estatutaria. Percibirá rendimientos del trabajo como consecuencia de la prestación efectiva de sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona física o jurídica.
- **Reducción por movilidad geográfica.** La reducción general del punto primero se incrementará en un 100 % para los contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio. Es aplicable en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.

Los trabajadores activos discapacitados, además de las reducciones anteriores que les correspondan, tendrán derecho a la **reducción por discapacidad de trabajadores activos**, según el siguiente detalle:

Grado de discapacidad	Reducción por discapacidad de trabajadores activos
Igual o superior al 33 % e inferior al 65 %	3.264 €
Igual o superior al 33 % e inferior al 65 % que acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	7.242 €
Igual o superior al 65 %	7.242 €

En tributación conjunta de unidades familiares con varios trabajadores activos con discapacidad, la reducción será única y se aplicará el importe del trabajador activo de la unidad familiar con mayor grado de discapacidad.

La reducción por discapacidad de trabajadores activos se aplica cuando en cualquier momento del periodo impositivo concurren estas dos circunstancias simultáneamente:

- Tener el grado de discapacidad exigido.
- Ser trabajador activo.

Como consecuencia de la aplicación de las reducciones por la obtención de rendimientos netos del trabajo, el saldo resultante no podrá ser negativo.

Rendimientos de actividades económicas

- El contribuyente que en el ejercicio de la actividad económica pueda aplicar la reducción especial establecida para determinados rendimientos en actividades en estimación directa (entre 4.080 € y 2.652 €), podrá adicionalmente y si es persona con discapacidad, minorar el rendimiento neto de las mismas en 3.264 € anuales con carácter general, o en 7.242 € si acredita necesitar ayuda de terceras personas, o movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.
- La Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla para 2012 el método de estimación objetiva, contempla las siguientes reducciones para la aplicación de los módulos:
 - **Módulo de personal no asalariado:** Se computará el 75 % del módulo del personal no asalariado con un grado de discapacidad del 33 % o superior (situación existente al devengo del impuesto).
 - **Módulo de personal asalariado:** Se computará en un 40 % al personal asalariado que sea una persona con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %. Si se obtiene el grado de discapacidad durante el periodo impositivo, el cómputo del porcentaje se efectuará respecto de la parte del periodo en la que se den esas circunstancias.
 - **Índice corrector por nueva actividad:** Cuando el contribuyente tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, los índices correctores aplicables serán del 0,60 si se trata del primer año del ejercicio de la actividad, o del 0,70 si se trata del segundo.

Ganancias y pérdidas patrimoniales

- Se estima que no existe ganancia o pérdida patrimonial por aportaciones a patrimonios protegidos constituidos a favor de personas con discapacidad.
- Está exenta la transmisión de la vivienda habitual en personas con dependencia severa o gran dependencia de acuerdo con la Ley de promoción a la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia.

Patrimonios protegidos de personas con discapacidad

La Ley 41/2003 regula los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad. Tiene como objetivo favorecer la constitución de estos fondos patrimoniales vinculados a la satisfacción de las necesidades vitales de las personas con discapacidad. Establece una serie de medidas para favorecer las aportaciones a título gratuito a los patrimonios protegidos reforzando los beneficios fiscales a favor de las personas con discapacidad.



Beneficiarios del patrimonio protegido

Tendrán esta consideración, exclusivamente, las personas con los siguientes grados de discapacidad:

- Las afectadas por una discapacidad psíquica igual o superior al 33 %.
- Las afectadas por una discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 %.

Reducciones por aportaciones al patrimonio protegido

- Personas con derecho a la reducción:
 - Las que tengan una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, con la persona discapacitada.
 - El cónyuge de la persona discapacitada.
 - Las que lo tuvieran a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

● Cuantía de la reducción:

Las aportaciones realizadas (dinerarias o no dinerarias), darán derecho a reducir la base imponible del aportante, con el límite máximo de 10.000 € anuales.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido no podrá exceder de 24.250 € anuales. Cuando proceda reducir aportaciones debe hacerse de forma proporcional.

Cuando las aportaciones excedan de los límites previstos o en aquellos casos en que no proceda la reducción por insuficiencia de base imponible, se tendrá derecho a reducción en los cuatro periodos impositivos siguientes, hasta agotar en cada uno de ellos los importes máximos de reducción. En caso de concurrencia se aplicará en primer lugar la reducción de ejercicios anteriores.

Tratamiento fiscal de las aportaciones recibidas para el contribuyente con discapacidad

- Cuando los aportantes sean personas físicas, tendrán la consideración de rendimientos de trabajo hasta el importe de 10.000 € anuales por cada aportante y 24.250 € anuales en conjunto.
- Cuando los aportantes sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (IS), tendrán la consideración de rendimientos de trabajo siempre que hayan sido gasto deducible en el IS, con el límite de 10.000 € anuales. Este límite es independiente de los anteriores.

Cuando estas aportaciones se realicen a favor de los parientes, cónyuges o personas a cargo de los empleados del aportante, sólo tendrán la consideración de rendimientos de trabajo para el titular del patrimonio protegido.

Estos rendimientos están exentos hasta un máximo anual de 3 veces el IPREM. Este límite se aplica conjuntamente para las prestaciones en forma de renta derivadas de sistemas de previsión social de personas con discapacidad (límite: 22.365,42 €).

Planes de pensiones y otros sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad

Aportaciones

Dan derecho a reducir la base imponible, las aportaciones realizadas a Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia severa o de gran dependencia, constituidos a favor de:

1. Personas con una **discapacidad psíquica** igual o superior al 33 %.
2. Personas con una **discapacidad física o sensorial** igual o superior al 65 %.
3. Personas que tengan una **incapacidad declarada judicialmente** con independencia de su grado.

Los límites establecidos serán conjuntos para todos los sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.

Las aportaciones pueden hacerse por:

- El propio partícipe con discapacidad; reducen la base imponible en la declaración del contribuyente con discapacidad que realiza la aportación.
- Aquellos que tengan relación de parentesco con la persona discapacitada en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, y por el cónyuge o quienes le tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento; reducen la base imponible en la declaración de la persona que la realiza.

Las aportaciones que no hubieran podido reducirse por insuficiencia de base podrán reducirse en los 5 ejercicios siguientes.



	Partícipe con discapacidad	Cada pariente de la persona con discapacidad
--	-----------------------------------	---

Reducción anual máxima	24.250 €	10.000 €
Reducción anual máxima conjunta		24.250 €
<small>(por las aportaciones de todos, con prioridad en la reducción las del discapacitado)</small>		

Prestaciones

Estas prestaciones constituyen rendimientos del trabajo en el momento de su percepción por las personas discapacitadas. La misma calificación procederá en caso de disposición anticipada de los derechos consolidados.

Las prestaciones en forma de renta están exentas hasta un importe máximo de 3 veces el IPREM (límite: 22.365,42 €). El límite de hasta 3 veces el IPREM se aplica conjuntamente con los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.

Mínimo personal y familiar

Las circunstancias personales y familiares del contribuyente se agrupan en el mínimo personal y familiar, el cual constituye la parte de la base liquidable que por destinarse a satisfacer necesidades básicas personales y familiares del contribuyente no se somete a tributación por el IRPF.

Este mínimo se configura técnicamente como un tramo a tipo cero, lo que supone aplicar la tarifa a la base liquidable general y hallar la cuota íntegra general correspondiente, y aplicar la tarifa al importe del mínimo personal y familiar y este resultado restarlo de la operación anterior. Si el mínimo personal y familiar fuese superior a la base liquidable general, al exceso se le aplicaría el mismo procedimiento respecto de la base liquidable del ahorro.

Este mínimo es el resultado de sumar el mínimo del contribuyente y los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad.

El **mínimo del contribuyente** se establece en 5.151 €, incrementándose en 918 € si tiene más de 65 años y, adicionalmente, en 1.122 € si tiene más de 75 años.

Para beneficiarse del **mínimo por descendientes**, éstos han de cumplir los siguientes requisitos:

- Convivir con el contribuyente que aplica el mínimo familiar (situación existente a fecha de devengo del impuesto; 31 de diciembre de cada año o fallecimiento del contribuyente en día distinto).
Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los descendientes que, dependiendo del mismo, estén internados en centros especializados.
- Ser menor de 25 años, o con grado de discapacidad igual o superior al 33 % cualquiera que sea su edad.
- No tener rentas anuales superiores a 8.000 €, excluidas las exentas.

Se asimilan a los descendientes las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable.

Para aplicar el **mínimo por ascendientes**, éstos han de cumplir los requisitos siguientes:

- El ascendiente debe tener más de 65 años o un grado de discapacidad igual o superior al 33 % cualquiera que sea su edad.
- Que conviva con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo. Se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes con discapacidad que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.
- Que no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €.

Mínimo del Contribuyente	General	5.151 €
	Más de 65 años	5.151 € + 918 €
	Más de 75 años	5.151 € + 918 € + 1.122 €
Mínimo por descendientes (menores de 25 años o con discapacidad)	1º	1.836 €
	2º	2.040 €
	3º	3.672 €
	4º y siguientes	4.182 €
	Para descendientes menores de 3 años	+2.244 €
Mínimo por ascendientes	Más de 65 años o con discapacidad	918 €
	Más de 75 años	918 + 1.122 €

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, otorga competencias normativas sobre el mínimo personal y familiar aplicable al tramo autonómico. Sólo lo ha ejercido la CCAA de Madrid.

Mínimo por discapacidad

El mínimo por discapacidad es la suma del mínimo por discapacidad del contribuyente y del mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes.

- El mínimo por **discapacidad del contribuyente** es de 2.316 € anuales y 7.038 € anuales cuando se acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.
Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 2.316 € cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.
- El mínimo por **discapacidad de ascendientes o descendientes** será de 2.316 € anuales y 7.038 € cuando se acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.
Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 2.316 € por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.

Para beneficiarse del mínimo por discapacidad de ascendientes o de descendientes, éstos han de generar a su vez el derecho a aplicar el mínimo por ascendientes y descendientes.

En ambos casos, se considerará que conviven con el contribuyente, los que dependiendo del mismo, estén internados en centros especializados.

Grado de discapacidad	Discapacidad del contribuyente, ascendiente o descendiente	Gastos de asistencia	Total
Igual o superior al 33 % e inferior al 65 %	2.316 €	-	2.316 €
Igual o superior al 33 % e inferior al 65 % y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	2.316 €	2.316 €	4.632 €
Igual o superior al 65 %	7.038 €	2.316 €	9.354 €

Deducción por inversión en vivienda habitual

Como regla general, los contribuyentes con discapacidad aplicarán la deducción según las normas y porcentajes establecidos con carácter general.

Esta deducción tiene un tramo estatal y un tramo autonómico. Este último puede ser modificado al alza o a la baja, dentro de determinados límites, por las CCAA. La CCAA de Cataluña ha establecido el 9 % (7,50 % con carácter general) para los contribuyentes que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.

Deducción por obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad

Pueden aplicar esta deducción los contribuyentes que efectúen obras e instalaciones de adecuación de su vivienda habitual por razón de su propia discapacidad o de la de su cónyuge, o un pariente en línea directa o colateral consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive siempre que convivan con él, y siempre que la vivienda sea ocupada por cualesquiera de ellos a título de propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario.

A estos efectos, tienen la consideración de obras o instalaciones de adecuación:

- Las que impliquen una reforma del interior de la vivienda.
- La modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier otro elemento arquitectónico.
- Las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

Podrán aplicar esta deducción, además del contribuyente al que hemos hecho referencia, los contribuyentes que sean copropietarios del inmueble en el que se encuentre la vivienda.

La base máxima de deducción es de 12.080 €, siendo independiente del límite de 9.040 € establecido con carácter general para la deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

Forma de acreditación

Las obras e instalaciones de adaptación deberán ser certificadas por la Administración competente (IMSERSO u órgano al que corresponde de las CCAA), como necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de dichos contribuyentes.

Porcentajes de deducción

Adecuación realizada tanto con financiación propia como ajena:

- 10 % estatal.
- 10 % autonómico.

En la CCAA de Cataluña esta deducción es el 15 %, aplicable al tramo autonómico.

Deducciones autonómicas

Las siguientes CCAA, con los requisitos que se establecen en su normativa, han aprobado las siguientes deducciones sobre la cuota autonómica del IRPF en materia de discapacidad:

ANDALUCÍA:

- Los contribuyentes con grado de discapacidad igual o superior al 33 % tienen derecho a aplicar una deducción de 100 € en la cuota íntegra autonómica, si cumplen los requisitos exigidos.
- Los contribuyentes pueden deducir de la cuota íntegra autonómica la cantidad de 100 € por cada ascendiente o descendiente que dé derecho a aplicar el mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes.

Adicionalmente, cuando se acredite que las personas con discapacidad necesitan ayuda de terceras personas y generen el derecho a aplicar el mínimo por gastos de asistencia, el contribuyente podrá deducirse el 15 % del importe satisfecho a la Seguridad Social en concepto de la cuota fija que sea por cuenta del empleador, con el límite de 500 €. Esta deducción sólo puede ser aplicada por el contribuyente titular del hogar familiar que conste como tal en la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Por ayuda doméstica a familias monoparentales con hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, el 15 % del importe satisfecho por el contribuyente a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado del hogar familiar que constituye una vivienda habitual.

ARAGÓN:

- La deducción de 500 € ó 600 € por el nacimiento de un tercer hijo o posterior, puede aplicarse a partir del nacimiento de un segundo hijo, cuando éste tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 % siempre que se cumplan los requisitos establecidos con carácter general.
- Deducción de 150 € por cada ascendiente o descendiente, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, que conviva con el contribuyente al menos durante la mitad del período impositivo, si cumplen los requisitos exigidos.

ASTURIAS:

- Si el contribuyente o su cónyuge, descendientes o ascendientes con los que conviva, son personas con discapacidad en grado igual o superior al 65 %, se puede aplicar una deducción del 3 % de las cantidades invertidas, con excepción de los intereses, en la adquisición o adecuación de su vivienda habitual en el Principado de Asturias, si cumplen los requisitos exigidos.
- Deducción por familia numerosa de categoría general, 505 € y 1.010 € por categoría especial.
- Deducción de 303 € por familias monoparentales que tengan a su cargo hijos mayores de edad discapacitados que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €.

ILLES BALEARS:

- Por cada contribuyente y en su caso, por cada miembro de la unidad familiar, se pueden deducir las siguientes cantidades, si se cumplen los requisitos exigidos:
 - 80 € por discapacidad física o sensorial con grado igual o superior al 33 % e inferior al 65 %.
 - 150 € por discapacidad física o sensorial con grado igual o superior al 65 %.
 - 150 € por discapacidad psíquica de grado igual o superior al 33 %.
- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, pueden deducir el 15 % de las cantidades satisfechas por el alquiler de su vivienda habitual, con un máximo de 300 €, si cumplen el resto de los requisitos exigidos.
- Deducción del 50 % de la cuota satisfecha por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) por la adquisición de la vivienda habitual por discapacitados con grado de discapacidad igual o superior al 65 %, o tener la condición de familia numerosa.
- Deducción del 75 % de la cuota satisfecha por el ITP y AJD por la vivienda habitual protegida si la adquisición no goza de exención en dicho impuesto y es un discapacitado con grado igual o superior al 65 % o tiene la condición de familia numerosa.

CANARIAS:

- Por cada contribuyente con un grado de discapacidad superior al 33 %, se establece una deducción de 300 €.
- En la deducción por donaciones en metálico a descendientes o adoptados menores de 35 años para la adquisición de su primera vivienda habitual, se establecen porcentajes de deducción y cuantías máximas incrementadas cuando el descendiente tenga una discapacidad:
 - Igual o superior al 33 %, 2 % de la donación, con un máximo de 480 €.
 - Igual o superior al 65 %, 3 % de la donación, con un máximo de 720 €.

- Por cada hijo nacido o adoptado que tenga una discapacidad igual o superior al 65 %, se puede deducir de la cuota íntegra autonómica, adicionalmente a las cantidades establecidas con carácter general, la cantidad de 400 €, si se trata del primer o segundo hijo con esa discapacidad, u 800 € si se trata del tercer o posterior hijo con esa discapacidad, si cumplen los requisitos exigidos.
- La deducción por familia numerosa es de 500 € para familias numerosas de categoría general, o de 1.000 € de categoría especial (200 € ó 400 € aplicables con carácter general), cuando alguno de los cónyuges o descendientes con derecho al mínimo familiar tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.
- Por obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad se establece el porcentaje del 0,75 %, cualquiera que sea su importe.
- Por obras de rehabilitación o reforma satisfechas o ejecutadas entre el 15 de septiembre de 2011 y 31 de diciembre de 2012, deducción del 12 % de las cantidades satisfechas por discapacidad del contribuyente o en un pariente en línea directa o colateral consanguínea o por afinidad hasta el tercer grado y siempre que conviva con el contribuyente.

CANTABRIA:

- Los contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 65 % pueden aplicar la deducción del 10 % por arrendamiento de la vivienda habitual con independencia de su edad (con carácter general se requiere ser menor de 35 años o mayor de 65), si cumplen los requisitos exigidos.
- Por cada ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, puede aplicarse una deducción de 100 €, si cumplen los requisitos exigidos.

CASTILLA-LA MANCHA:

- Los contribuyentes con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 %, pueden deducirse de la cuota íntegra autonómica la cantidad de 300 €, si cumplen los requisitos exigidos.
- Por cada ascendiente o descendiente que genere el derecho al mínimo por discapacidad y que tenga un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 %, puede aplicarse una deducción de 200 €, si cumplen los requisitos exigidos.
- Los contribuyentes pueden aplicar una deducción del 1 % de las cantidades satisfechas por las obras e instalaciones de adecuación de su vivienda habitual a personas con discapacidad, si cumplen los requisitos exigidos.
- Por familia numerosa, cuando alguno de los cónyuges o descendientes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65 % 300 € en familia numerosa de categoría general y 900 € si es de categoría especial.

CASTILLA Y LEÓN:

- Deducción por familia numerosa de 492 € cuando alguno de los cónyuges o descendientes que den derecho al mínimo familiar tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.
- Los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % y menores de 65 años con un grado de discapacidad igual o superior al 65 % aplicarán una deducción de 300 €. La deducción será de 656 €, si la edad es igual o superior a 65 años y el grado de discapacidad igual o superior al 65 %, con los requisitos exigidos.
- 10 % de las inversiones en instalaciones medioambientales y de adaptación a discapacitados en la vivienda habitual. Siempre que éstos sean el sujeto pasivo, su cónyuge o pariente en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad hasta el tercer grado inclusive.
- Por nacimiento o adopción de hijos: la deducción establecida con carácter general se duplicará si el nacido o adoptado tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %. Si además residen en municipios de menos de 5.000 habitantes, la cuantía de la deducción se incrementará el 35 %.

CATALUÑA:

- Los contribuyentes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, o formen parte de una familia numerosa por tener algunos de sus miembros la condición de discapacitado pueden deducir el 10 % de las cantidades satisfechas por el alquiler de la vivienda habitual, hasta un máximo de 300 € anuales (600 € en tributación conjunta), si cumplen los requisitos.

EXTREMADURA:

- Los contribuyentes que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, o formen parte de una familia numerosa por tener alguno de sus miembros la condición de discapacitado, pueden deducir el 10 % de las cantidades satisfechas por el alquiler de su vivienda habitual, con el límite de 300 €, si cumplen los requisitos exigidos (para devengos anteriores a 29 de junio de 2012). Si más de un contribuyente tiene derecho a la deducción respecto a una misma vivienda, el límite se prorratea entre ellos.
- Deducción de 100 € a contribuyentes de familia monoparental, con algún hijo incapacitado judicialmente sujeto a patria potestad prorrogada o rehabilitada (para devengos anteriores a 29 de junio de 2012).
- Por cuidados de familiares con discapacidad: ascendiente o descendiente, incluidos los afines, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, puede aplicarse una deducción de 150 €, si cumplen los requisitos exigidos.

GALICIA:

- Los importes de la deducción por familia numerosa se duplican cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea aplicable el mínimo familiar tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, fijándose en 500 € u 800 € según la categoría de la familia numerosa. Cuando se trate de familias numerosas con discapacitados que no alcancen dicho grado, la deducción será de 250 € si es de categoría general y 400 € si es especial.
- Los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65 % y que precisen ayuda de terceras personas, pueden deducir el 10 % de las cantidades que les satisfagan, con el límite de 600 € si cumplen los requisitos.

MADRID:

- Por acogimiento no remunerado de personas mayores de 65 años con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % deducción de 900 € si cumplen los requisitos.

COMUNIDAD VALENCIANA:

- Por nacimiento o adopción de un hijo con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 % o psíquica en grado igual o superior al 33 %, deducción de 224 € por el primer hijo con discapacidad y de 275 € por el segundo o posterior.
- Por familia numerosa, 204 € si es de categoría general y 464 € si es especial.
- Por el propio contribuyente de edad igual o superior a 65 años con grado de discapacidad igual o superior al 33 %, se establece una deducción de 179 €.
- Por cada ascendiente, incluidos los afines, mayor de 65 años con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 % o psíquica de grado igual o superior al 33 %, se establece una deducción de 179 €, si cumplen los requisitos exigidos. También se aplica si la incapacidad se declara judicialmente aunque no se alcancen dichos grados.
- Por adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad física o sensorial con grado igual o superior al 65 % o psíquica con un grado igual o superior al 33 %, el 5 % de las cantidades invertidas con excepción de los intereses.
- Por arrendamiento de la vivienda habitual, si cumplen los requisitos exigidos, por personas con discapacidad física o sensorial, con un grado igual o superior al 65 %, o psíquica con un grado igual o superior al 33 %, el 20 % de las cantidades satisfechas, con el límite de 612 €. Además, si el arrendatario tiene una edad igual o inferior a 35 años podrá deducirse el 25 % con el límite de 765 €.